

INFORME SECRETARIAL: A despacho el proceso con solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, de suspensión del presente proceso respecto del codemandado Fernando Mejía Bolaños, por negociación de deudas de persona natural no comerciante, informo que no se observa comunicación de embargo de remanentes para otro proceso. Puerto Salgar, Cundinamarca, 22 de febrero de 2022.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

Auto interlocutorio No.0234

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

Con fundamento en el artículo 161-2 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso respecto del codemandado Fernando Mejía Bolaños, y de acuerdo al escrito presentado por ambas partes.

CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso regula la suspensión del proceso en los siguientes términos:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

En el presente caso, el escrito aportado cumple con los requisitos estipulados en la norma en cita, pues se determina el tiempo de suspensión del trámite, durante el tiempo que dure el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Se advierte que vencido dicho término se reanudará a solicitud de la parte demandante, el proceso conforme lo indica el artículo 163 del C. G. del Proceso, y se continuará el trámite del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo impetrado por BANCOLOMBIA S.A, respecto del codemandado, el señor FERNANDO MEJIA BOLAÑOS, hasta tanto dure el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: **LIBRESE OFICIO** con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, mediante el cual se informe la modificación de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con MI No, 162-15394.

TERCERO: **SE DISPONDRÁ** reanudar el trámite de oficio una vez termine el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, adelantado a favor del señor Fernando Mejía Bolaños.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'A' and 'M'.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ